

En la villa de Maun. a once dias del mes de sep. de 1736. Ante mi el escribano
yo el que suscribe gran declar. paxes. presentes Dn Juan Bermudez de
Masante Ogazon y D^a Thomasa Manrique y castrejon marido y muger
lex. vecinos della y desp. de haner precedido entre los sobredhos lavenia y l^a
cencia quedando amiger dedho veriguere y en nesas. quede hanerido
perida Concedida y aceptada en toda forma para lo que se expresa en esta es.
yo el escrivano doctee y de ella usando ambos maridos y muger Junto y eman
Comun Dixeran quenen pum. Ce Mayo del año pasado de 1728 por mtesti
monio Vescorzo escritura Ceajuste transacion y convenio entre D^a Angela
Josepha Velez de Esquivel Señora Celar. Ce Mañe viuda Ce Dⁿ Bruno
Manrique y Castrejon vecino que fue y laboredha por Ceta Ciudad Ce Mañe
y un heredero Inibexsal Dⁿ Juan Canania Ce Rueda marido y conyunta per
sona Ce D^a Petronilla Manrique y castrejon vecinos Cel Lugar Cesan
ta Oallea del Valley Mexindad Ce Valdimelso por en nre y en nre
depoder Celamencionada amiger y los otorgantes y Dⁿ Joseph Ce Villalante
Ogazon unio Juray ben. en las J. as. Parnog. delav. Ce Fano en nre de
poder Especial que para este efecto le dieron por dho mtesti. y de lo
nres y hacienda que quedaron por nre de Dⁿ Antonio Manrique
que Canallero Celorden Cesanog y de D^a Ana Castrejon Padres
delos dhos Dⁿ Bruno D^a Petronilla y D^a Thomasa Manrique como
tambien Celos quedaron Dⁿ Matheo Ruiz Manrique y D^a Clara
Ceozio sus Abuelos vecinos que todos fueron Celav. Ce Mañe y de
los que quedo apoderado el mencionado Dⁿ Bruno Manrique y por su
fallecimiento lo estara la dha D^a Angela Esquivel y muger por una
escritura y conyuntamiento y con efecto Capitulacion el quedando eles por esta
al otorgantes y al expresado Dⁿ Juan Canania de Rueda y D^a Petronilla
Manrique y muger Diez mil R^{os} Cevelion azim comil cada uno hui
ven Ceseder en dha D^a Angela todos los dnos que tenian y pueran tener
en nre Contratos y nres y herencias delos dnos sus Padres y abue
quedando tambien Cesanog de esta lavantacion. Cesadas las Deudas
que hubiesen Celado con dhallos y la expresada cantidad se obligo apagarles
del Salox Celadehesa y Buexas que tenia en el Territorio Ce Barca Luis
dicion Ceta Ciudad Ce Logrono luego que las vendiese o laxare o porcion
de ellas Correspondiente adhas Cantidades sin mas plazo ni dilacion
la qualer Sania de Dexar en poder Celcomprador o Compradores para qe
en nre lavantacionen eles amasen alrpo Celaventa para qe an nre
avezimixta dello y otorgar Carta de pago a nre y que en la conyunta
Ceventa los Compradores Sanian Celquedar obligados al pago Celos diez
mil R^{os}. Hipotecar a nre seguridad las propiedades que on ella se les dresen
para que en nre y eles pudiese Compeler executivamente a nre y
y de las Cortas y dnos y que la escritura que en nre forma se executare
fuese nra y deningun efecto y con esta Circunstancia se apartaron
delas dhas herencias y las cedieron con todos sus dnos y acciones en la dha D^a
Angela y la dieron poder y facultad para otorgar dha venia o venia y

Como todo lo referido mas por menor resulta Celazurada de, de ajuste
transacion obligacion y cesion Celos y acciones aqueveremien. Y respecto
que allegado el caso y plazo Capitulado en ella Cede los otorgantes
sele pague los referidos Lincomi. R. Cev. por aver vendido la mencion.
D. Angela Esquivel la hedera y terrenos Celos Term. Ce Baria ala
Ciudad Ce Logrono segun tienen noticia y no poden concurrir perso
nalm. Los otorgantes al recibo y percepcion Ceda Cantidad y otorgar
Carta Ce Pago de ella, para que aia quien lo execute otorgar y dan en poder
Cumplido el quede dho. se requiere y es necesario al P. Lido J. Geromino
Joseph Cesantebar y Jergana Anogao Celos d. d. ven. de las J. g. La
moquiales Ceditav. Celosano J. on. y vicario oral Ceste obispo con
Clausula Ce constancia en forma especial para q. enme y no se
sentacion Celos otorgantes pueda pexenir y cobrar de la dha. D. Angela
Esquivel y enme Celos Ciudad Ce Logrono sus R. d. d. Pro. de
proprio y Celos Cemas personas comunidades que hubieren com
prado o compraren la Dhe. y J. rnas que la cobredha tiene en el
Referido Term. Ce Baria los copios Lincomi. Cev. que se deuey
obligo apagarles por las Razones que ban declaradas, y otorgar de dho.
Recibo y carta Ce Pago para q. quedese de la entrega
que se hiciere y no viendo Ce presentela confiese y renuncie las leis de la
Cepcion y de la non numerata pecunia prueba de la paga dolo y mal en
gano y demas que ablan en unazon C. y si fuere preciso aprobar
y Ratificar la escritura o escrituras Cevta que echuvieren echo
hicieren por la dha. D. Angela de la expresadas Posesiones lo pueda
hazer y haga con todas las clausulas y circunstancias que sean ne
cesarias para en firmeza y visobre el recibo de dho. Lincomi. fueren
cesario paxer en J. nio lo pueda hazer y haga ante las J. rrias
Jueces y J. rri. que combengan y sean competentes y presente
Alimentos Reguimientos protestas y acciones Pro. de secuz.
Embargo Ce J. nes ventat rane y le mare de ellos to me p. es. C. en que
balague fresca si comuimere presente Testigos conitos conitura y
Testimonios y Provanzas y todo ello lo anone tache y edangua
y Contradiga quanto en contraxio representare hiciere y
secutare oiga autos y sentencias y nterlocutorios y definitivas
Consentido favorable y de lo en contraxio apelo y suplique J. rya
latal apelacion y suplica donde y ante quien combenga
Cane Reales Provisiones sobre cartas Loros Desgachos
Requiera Conellos a quien eceingueren y Pidain aceptar.
Y Cumplim. y haga todos los demas autos y Diligencias

Judiciales Sexta Judiciales q. sean precisas Santa Consequia
el dho Lago yeldelas Cortas quere causaren quel Poder q. paralo X. f. r. u. o.
ylo anexo yconcern^{te} vereq. Lesnerez. et m. m. m. ledan Lorongan al dho
Dr. Dn. Jeronimo Cerranuerbas y sus sustitutos sin ningun alimitaz.
Concompreens. Cerradolo sustancial y conlibre franca y g. ral adm. m. y.
X. le bacion, X. la obsequancia X. cumplim^{to}. de todo quanto Inveniatud se
hiciere X. cuturare obrare y executar obligan sus Desc. y p. n. d. m. u. e. b. l. e. s.
X. R. a. i. z. e. s. h. a. n. d. X. p. o. r. a. n. e. r. y X. c. o. n. c. l. a. s. i. e. C. o. n. e. l. p. o. d. e. r. i. o. C. e. r. a. s. X. R. e. m. u. n. e. r. a. z. i. o.
nes C. e. t. a. s. l. e. r. e. s. C. e. l. a. s. m. u. g. e. r. e. s. i. l. a. a. y. y. c. o. n. t. e. r. t. i. g. o. s. 88